Expte. N° 1826/2015

PARTIDO POLITICA ABIERTA PARA LA INTEGRIDAD SOCIAL s/CONTROL DE ESTADO CONTABLE - EJERCICIO ECONOMICO 31-12-2013 AL 30-12-2014- AB

La Plata, de junio de 2022.

VISTOS: Para resolver, los presentes actuados caratulados "PARTIDO POLITICA ABIERTA PARA LA INTEGRIDAD SOCIAL- S/ CONTROL DE ESTADO CONTABLE - Ejercicio Económico 31/12/2013 al 30/12/2014", Expte. N° CNE 1826/2015.

Y CONSIDERANDO:

I- Que a fs. 1/13 el partido presentó para su aprobación los Estados Contables correspondientes al ejercicio comprendido entre el 31 de diciembre de 2013 y el 30 de diciembre de 2014, junto al anexo de actividades de capacitación a fs. 14/16.

Que asimismo se han acompañado mayores de cuenta a fs. 19/24, los libros contables partidarios (CajaN°4, Diario N°2, e Inventario N°4), habiéndose respectivamente agregado copia autenticada de sus partes pertinentes a fs. 28/58.

II- Que surge del informe actuarial de fs. 27, que los Estados Contables fueron publicados en el sitio oficial del Poder Judicial de la Nación, conforme lo previsto en el art. 24, 1er. párrafo de la Ley 26.215.

Que asimismo, a fs.65, luce agregada la publicación en el diario "La Prensa", acompañada por el señor apoderado partidario, por la cual se hace saber que los referidos Estados Contables podrán ser consultados en el sitio de Internet del Poder Judicial de la Nación (arts. 24 segundo párrafo y 59 de la ley 26.215).

Que a fs. 60/61 se ordenó la publicación de edicto por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Nación, a fin de hacer efectivo lo previsto

en el art 25 de la Ley 26.215, fijándose un plazo mínimo de treinta (30) días hábiles judiciales, contados a partir de la última publicación del mismo, para la presentación de observaciones, sin perjuicio de que puedan ser válidamente presentadas hasta la finalización del proceso de contralor.

Que vencido dicho plazo y hasta la fecha de la presente, no se ha presentado impugnación alguna.

Asimismo, se ordenó librar oficio a la Dirección Nacional Electoral a fin de que informe respecto a los montos y conceptos de los aportes públicos asignados, los efectivamente percibidos y sobre los descuentos efectuados en dicho período, lo que es respondido por el organismo a fs. 74/76.

Que notificado debidamente que fuera el partido en los términos del art. 403, 1er. y 2do. párrafo del C.P.C.C.N. el mismo no efectuó oposición alguna.

III- Que a fs. 79/80, se ordenó la remisión de estos obrados al Cuerpo de Auditores Contadores de la Excma. Cámara Nacional Electoral, a fin de que se realice la pericia contable pertinente.

Que a fs. 87/90 el señor Perito interviniente, Contador León Derhovsepian, formula dictamen.

Observa respecto al rubro Deudas Operativas Corrientes, informadas por $ 4.784,02 provienen de ejercicio anteriores y no se informa la identidad de los acreedores.

En relación a las Deudas Financieras que se informa por $ 70.900,00, y Deudas Operativas No corrientes que se informan por $ 15.830,00, observa el perito, en ambos rubros, que no se presenta la documentación de respaldo de los préstamos declarados. y solicita aclaración al respecto, señalando que éstas provienen de ejercicio anteriores.

#26795012#327153952#20220601083901435

Observa en relación al libro Diario que los saldos informados en los estados contables no coinciden con los que surgen de las registraciones contables.

Asimismo, observa en el rubro Egresos que la agrupación de autos presenta una deuda con la AFIP, por lo que solicita conocer a qué corresponde y se acompañe documentación pertinente. De igual modo solicitó al partido aclaración respecto a los gastos en reparación de vehículos, combustibles, peajes y estacionamientos que totalizaban $ 9.721,10.

Concluye su dictamen indicando que, dado el resultado de las tareas de auditoría descriptas, no aconseja la aprobación de los estados contables.

Respecto al punto pericial N°2 en el cual se solicita saber si se encuentra debidamente acreditado el origen y destino de los fondos recibidos por el partido (art. 63 inc.b) ley 26.215), indica que no es posible responder ese punto.

En relación a las actividades de capacitación expresa el perito que, de la información suministrada por la Dirección Nacional Electoral, surge que el partido ha percibido aportes públicos durante el período bajo análisis por la suma de $ 26.100,71, por lo cual debió destinar un importe mínimo de $ 5.220,14 a la realización de actividades de capacitación.

Agrega que el partido no informa gastos destinados a estas actividades y que acompaña a fs. 14/16 el Anexo de Actividades de capacitación establecido por la Acordada CNE N° 47/12 suscripto por las autoridades partidarias en blanco. Por lo que el partido no habría cumplido con lo normado en el art. 12 de la ley 26.215.

#26795012#327153952#20220601083901435

Que devueltos que fueron los presentes autos, a fs. 91 se ordena correr traslado al partido del dictamen pericial, por el término de diez días.

Que a fs. 93/98 se presenta el apoderado partidario contestando el traslado y a fs. 99 se ordena nueva remisión al Cuerpo de Auditores Contadores.

A fs. 108/112 el perito Gabriel Gerardo Di Benedetto formula segundo dictamen.

Indica en relación a las Deudas Operativas Corrientes que, en el anterior Informe de auditoría, se solicitó a la agrupación presente la documentación de respaldo de las deudas declaradas provenientes de ejercicios anteriores, informado la identidad de los acreedores y la fecha probable de cancelación. Agrega que en su respuesta, a fs. 93vta./94, el partido realiza aclaraciones, donde se informa que esta deuda por Honorarios corresponde al contador Raúl Cámpora por la registración de movimientos contables, y agrega que, de la información obrante en la página web de la Cámara Nacional Electoral, se destaca que en los estados contables del ejercicio económico finalizado al 30/12/2018 de esa agrupación, figura dada de baja del Pasivo partidario, esta deuda por Honorarios a Pagar por la suma de $ 4.500,00.

En relación a las Deudas Financieras Corrientes, señala que en su respuesta de fs. 93/98vta., la agrupación realiza sus comentarios, aclarando que los dirigentes del partido político atienden continuamente gastos que son necesarios para el desenvolvimiento institucional y que la agrupación explica que como estos gastos se producen continuamente y a veces, por montos pocos significativos, no se emiten recibos a los dirigentes partidarios, pero tales aportes menores se computan como

#26795012#327153952#20220601083901435

préstamos contingentes a ser recuperados cuando la situación financiera lo permita, los cuales se asientan al Libro Diario y en los estados contables con identificación del nombre y apellido de quienes efectúan dichos préstamos.

Transcribe lo ya manifestado en los estados contables año 2013 respecto a la diferencia entre los balances del Orden Nacional y Capital Federal con el del distrito Buenos Aires surge debido a que por una confusión no se computó en el balance del ejercicio 2012 e indica que corresponde realizar el ajuste en próximos ejercicios, de manera de pasar $10.000,00 de la deuda con Capital Federal al Orden Nacional para subsanar esta discordancia.

Verifica el perito que en los estados contables ejercicio económico cerrado al 30/12/2018, publicados en el sitio web de la Cámara Nacional Electoral, se informan estas deudas financieras con “PAIS Orden Nacional” por $30.000,00 y con “PAIS Distrito Capital Federal” por $ 30.000,00, dándose por aclarado este tema.

Se solicita a la agrupación que en sus próximos ejercicios económicos, informe respecto a la fecha estimativa de cancelación de los distintos préstamos tomados y en caso que se hubiese producido el pago de los mismos, acompañe sus respectivas constancias.

En relación a las Deudas Operativas no Corrientes, se indicó que el partido informaba este rubro por un total de $ 15.830,00, el cual correspondía a acreedores no identificados y se señaló que esta deuda provenía de ejercicios anteriores cuando había sido informada como deuda operativa corriente y que, en el ejercicio bajo examen, se reclasificó la deuda informándose como no corriente

#26795012#327153952#20220601083901435

Concluye este segundo dictamen indicando que teniendo en cuenta los resultados de las tareas de auditoría realizadas, considerando la salvedad del ejercicio anterior y lo señalado anteriormente, no tiene objeciones de relevancia sobre los estados contables correspondientes al ejercicio cerrado al 30/12/2014 del Partido Política Abierta para la Integridad Social del distrito Buenos Aires.

Devueltos que fueron los presentes actuados a fs. 114, se ordena traslado del dictamen pericial por el término de ley.

IV- Que a 115, vencido el término concedido sin contestación alguna, se ordena correr vista de estas actuaciones al señor Fiscal Federal, de conformidad a lo normado por el art. 44 inc.2 ap. “c” del Código Electoral Nacional y art. 12 inc. II ap. “c” de la ley 19.108.

Que a fs. 117/118, obra dictamen del señor Fiscal Federal, Guillermo Héctor Ferrara en el cual dictamina que de acuerdo al Informe emitido por el Auditor Contable surge que teniendo en cuenta los resultados de las tareas de auditoría realizadas y lo señalado respecto a los puntos Deudas y Egresos no tiene otras objeciones sobre los estados contables.

Respecto a las Deudas indica que se solicitó a la agrupación que en sus próximos ejercicios informe respecto a la fecha estimativa de cancelación de los distintos préstamos y en relación a los Egresos se dejó a consideración lo manifestado por el partido.

Así concluye que teniendo en cuenta lo dictaminado nada tiene que oponer a la aprobación de los estados contables.

V-Que, en consecuencia, atento lo dictaminado a fs.108/112, por el señor Perito Contador interviniente en autos, y no habiéndose presentado hasta la fecha observaciones o impugnaciones por parte de terceros, ni surgiendo la comisión de infracciones contempladas en la ley

#26795012#327153952#20220601083901435

26215, corresponde disponer la aprobación de los Estados Contables analizados en estos actuados (art. 44 inc.2 ap. “c” del Código Electoral Nacional y art. 12 inc. II ap. “c” de la ley 19.108).

VI- Que sin perjuicio de la aprobación de los Estados Contables, que desde ya se adelanta, corresponde, analizar el cumplimiento, por parte de la agrupación de autos, de la obligación prevista en el art. 12 de la ley 26.215, en cuanto exige realizar gastos en actividades de capacitación por un monto no inferior al veinte por ciento (20%) de lo efectivamente percibido en concepto de aporte público para desenvolvimiento institucional.

Que al respecto debe señalarse que, tal como surge del dictamen pericial de fs.87/90, respecto a las actividades de capacitación el perito informa que el partido no declara gastos en dichas actividades.

Que de la información suministrada por la Dirección Nacional Electoral, surge que el partido percibió durante el ejercicio bajo examen aportes públicos para desenvolvimiento institucional por $ 26.100,71, en consecuencia, se encontraba obligado a efectuar gastos en actividades de capacitación por $ 5.220,14.

Al respecto el art. 65 de la ley 26.215 sanciona el incumplimiento de aquella norma con “...una multa del doble del valor no asignado a la educación y formación en la próxima distribución del fondo partidario permanente”.

Que, en consecuencia, la multa resultante por aplicación del art. 65 de la ley 26.215, es de **$ 10.440,28**, la que deberá ser debitada de los fondos públicos a percibir por la agrupación.

Que, dicha sanción será comunicada al Ministerio del Interior, -Dirección Nacional Electoral- a fin de que, se efectúe el correspondiente

descuento sobre los aportes públicos en concepto de Fondo Partidario Permanente, que el partido tuviere asignados y pendientes de cobro o, en su defecto, sobre los que se le asignen, hasta completar la suma mencionada.

Por lo expuesto y de conformidad a lo dictaminado por el señor Fiscal Federal,

RESUELVO:

I) Aprobar los Estados Contables presentados en autos por el Partido "Política Abierta para la Integridad Social-PAIS" del distrito de la Provincia de Buenos Aires, correspondientes al ejercicio económico comprendido entre el 31 de diciembre de 2013 y el 30 de diciembre de 2014.

II) Tener por incumplida por parte del partido de autos la obligación prevista en el art. 12 primer párrafo, en relación a los aportes públicos para desenvolvimiento institucional percibidos durante el ejercicio económico 2014.

III) De conformidad a lo explicado en el Considerando VI de la presente, sancionar al Partido "Política Abierta para la integridad Social" de este distrito con una multa de pesos diez mil cuatrocientos cuarenta con veintiocho centavos **($ 10.440,28)** a mérito incumplimiento de lo previsto en el art. 12 primer párrafo de la ley 26.215 (cf. art. 65 de la ley 26.215).

Dicha sanción se hará efectiva mediante el descuento del referido monto, sobre los aportes públicos en concepto de Fondo Partidario Permanente que el partido tuviere asignados y pendientes de cobro o, en su defecto, sobre los que se le asignen por dicho concepto, hasta completar la suma mencionada.

IV) Oficiar al Ministerio del Interior -Dirección Nacional Electoral- a fin de que se tome razón de la sanción impuesta y,

#26795012#327153952#20220601083901435

oportunamente, se dé debido cumplimiento a lo ordenado en el punto precedente.

V) Oficiar al señor Secretario de Actuación Judicial de la Excma. Cámara Nacional Electoral a fin de que proceda a publicar la sanción impuesta, en la página de Internet del fuero electoral - Poder Judicial de la Nación.

Regístrese y notifíquese. -

ALEJO RAMOS PADILLA
Juez

Signature Not Verified
Digitally signed by ALEJO RAMOS PADILLA
Date: 2022.06.01 11:26:53 ART

#26795012#327153952#20220601083901435